



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Veintiocho (28) de Marzo de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado : 548204089001-2021-00038-00
Demandante : SEVERO MOGOLLON CRUZ
Demandados : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ RINCON
PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Evacuadas las tutelas que da cuenta la constancia secretarial que antecede y corrido el término de traslado al curador ad litem de los codemandados debidamente emplazados, contestada la demanda en oportunidad sin que se propusiesen medios exceptivos y habiéndose obtenido las resultas las comunicaciones que fuesen ordenadas en el admisorio, se procede conforme al Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a señalar fecha y hora para la realización de inspección judicial al inmueble objeto del proceso y evacuación de las audiencias de que tratan los Artículos Art. 372 y 373 Ibídem.

Así las cosas, teniendo en cuenta la agenda del despacho con diligencias fijadas con antelación y la vacancia judicial de Semana Santa y conforme a los acuerdos emanados del C.S.J. con motivo de la emergencia sanitaria por el Covid 19, se ordena realizar de manera mixta (presencial y virtual) dichos actos públicos, señalándose para la diligencia de inspección judicial al predio rural “la perla”, ubicado en la vereda Samaria de esta comprensión municipal, el día Jueves Diecinueve (19) de Mayo de Dos mil veintidós (2022) a partir de las Ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se designa para tal efecto como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien deberá identificar el bien objeto del proceso por sus linderos, ubicación, situación, tipo de terreno, área, cultivos, mejoras, construcciones y geo referenciarlo adjuntando planos y fotografías, destacando que persona o personas ejercen posesión material sobre el mismo, de qué manera y cuál es su explotación económica.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente o a través de la plataforma virtual que oportunamente se allegará, acudan también con los testigos, en la hora y día indicados. (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2).

Se hace saber igualmente, que a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (Art. 372 C.G.P., numeral 4 inciso 5 y numeral 6 inciso 2).

Evacúense además en dicha diligencia, las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Ténganse como tales las aportadas con el escrito introductor, en cuanto puedan valer en derecho.

Testimoniales:

Dentro de la citada inspección, óigase en declaración jurada a POMPILO PARRA PARRA, DIDIMO ANTONIO PARRA y LUIS ALFREDO PARRA, la parte interesada se encargará de hacerlos comparecer ya sea personal o virtualmente.

POR LA PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM):

Documentales:

No se decretan pruebas por cuanto el curador ad-litem de los codemandados debidamente emplazados manifestó atenerse a las aportadas por la parte actora y a las decretadas de oficio.

Testimoniales:

De la misma manera no se decretan por cuanto no fueron solicitadas por el representante de los codemandados.

PRUEBAS DE OFICIO:

Testimoniales:

Dentro de la pluricitada Inspección judicial, óigase en declaración jurada de parte al demandante para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda en especial sobre la forma como entró a poseer el predio objeto de la Litis, la época, la forma como lo posee y los actos de señor y dueño que allí realiza.

Documentales:

Ténganse como tales las allegadas en el curso del proceso según los requerimientos efectuados en el admisorio.

Evacuadas las anteriores probanzas, se convocará a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P., misma que igualmente se evacuará de ser posible de manera virtual mixta.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765f555758df1d5cee98d5e1ef78fad946f0fff01a68918b885ede5052280ba**
Documento generado en 28/03/2022 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>